

RV: Tutela, derecho al trabajo en conexidad con derecho a elegir y ser elegidos

Tatiana Paola Gutierrez Serna

Mié 17/05/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: moabac16@gmail.com <moabac16@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (10 MB)

TUTELA MOISES ABUABARA ACOSTA.pdf; ActaReparto 47001333300320230019900.pdf;

NÚMERO RADICACIÓN: 47001333300320230019900

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 003 SANTA MARTA

ADJUNTO ACTA DE REPARTO

De: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 10:13

Para: Tatiana Paola Gutierrez Serna <tgutierrez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: moabac16@gmail.com <moabac16@gmail.com>

Asunto: RV: Tutela, derecho al trabajo en conexidad con derecho a elegir y ser elegidos

*** SEÑOR USUARIO, FAVOR TOMAR ATENTA NOTA:**

ESTE MENSAJE ES INFORMATIVO RESPECTO AL AVANCE DE SU SOLICITUD*

Señor(a)

**TATIANA GUTIÉRREZ - FUNCIONARIO DE OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA, MAGDALENA
- REPARTO**

Ciudad

Respetuoso saludo.

Damos traslado, por ser de su competencia el REPARTO de la presente Tutela: Proceder según lo establecido en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.

FUNCIONARIO DE REPARTO: EVITE inconvenientes posteriores POR DUPLICIDAD, así: En el Aplicativo de reparto TYBA, **Verifique** si existe otro Proceso o Acción Constitucional radicado previamente por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes. Una vez repartido, se le requiere notificar al despacho y TODAS las partes intervinientes, a través de los correos de para notificación aportados dentro del escrito allegado.

Para acceder al Archivo/[Enlace](#), favor revisar la trazabilidad dentro del cuerpo de este mensaje.

Nota Importante !!! DE EXISTIR DIFICULTAD DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS, LO CUAL IMPIDA EFECTUAR EL TRÁMITE, REQUIERA LA SUBSANACIÓN QUE CORRESPONDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO APORTADO POR EL SOLICITANTE O DEPENDENCIA DE ORIGEN **Y NO A ESTA OFICINA JUDICIAL.**

Se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999. *En caso de que no sea de su competencia, solicitamos re direccionar este caso al*

*funcionario o área competente, según **LO ESTABLECIDO EN EL Art. 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.***

NO OLVIDE COPIAR la gestión realizada por usted al correo:

ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
para mantener trazabilidad de este asunto.

Cordialmente,

OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA

Celular: 317 6251530

Nota: El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.

De: Radicacion Procesos Laborales - Magdalena - Santa Marta <radplsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 8:54 a. m.

Para: Oficina Judicial - Seccional Santa Marta <ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: moabac16@gmail.com <moabac16@gmail.com>

Asunto: RV: Tutela, derecho al trabajo en conexidad con derecho a elegir y ser elegidos

SEÑORES

OFICINA JUDICIAL SANTA AMRTA

E,S,,D,

REMITO POR SER DE SU COMPETENCIA PARA REPARTO LA TUTELA EN RERENCIA

FELIZ DIA

Atentamente,

TATIANA GUTIERREZ

Aux. Administrativo

Oficina Judicial-Santa Marta (MAG)



Rama Judicial

República de Colombia

De: Moises Abuabara Acosta <moabac16@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 16:27

Para: Radicacion Procesos Laborales - Magdalena - Santa Marta <radplsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela, derecho al trabajo en conexidad con derecho a elegir y ser elegidos

La presente es con el fin de entregar mi Tutela ya que me están vulnerando mis derechos, agradezco su colaboración y pronta respuesta.

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Santa Marta - Magdalena**

E. S. D.

REF: Acción de Tutela

Accionante: Moisés Abuabara Acosta

**Accionado: comisión nacional del servicio civil,
Gobernación del Magdalena y Secretaria de Educación**

**Derecho Vulnerado Derecho al trabajo en conexidad con derecho
a elegir y ser elegido**

Respetado señor juez:

MOISÉS ABUABARA ACOSTA, persona mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el **artículo 86 de la Constitución Política**, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **comisión nacional del servicio civil y la Gobernación de la Magdalena** representado por el señor representante legal de la comisión y de la gobernación y o quien haga sus veces respectivamente, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales del **DERECHO AL TRABAJO** consagrado en el artículo 25 de la Constitución nacional en concordancia con el artículo 40 de la misma obra que trata sobre el **DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO**, los cuales se fundamentan en los siguientes

HECHOS

Primero: Mediante convocatoria realizada por la comisión nacional del servicio se ofertaron 09 vacantes para suplir el cargo de celador el cual se identificaba con el código OPEC 28736 de la Gobernación del magdalena grado 05

Segundo; Una vez verificado y cumplido con los requisitos exigidos por esta convocatoria, dentro de la lista de elegibles ocupe el puesto número 12 de las nueve vacantes que se ofrecían.

Tercero; Una vez observado el listado el día 23 de enero del año en curso se solicitó a la secretaria de educación departamental que se realizara la revisión y modificación del listado de aspirantes admitidos y elegibles para ocupar las vacantes ya referidas en la convocatoria correspondiente. ante tal eventualidad, igualmente envié correos electrónicos el día 27 de enero 2023, solicitando revisión del proceso de selección de lista legible de la comisión nacional del servicio civil, talentohumano@sedmagdalena.gov.co, sac@sedmagdalena.gov.co, tatencionalciudadano@cncsc.gov.co, notificacionesjudiciales@cncsc.gov.co

Cuarto; mediante oficio del 20 de febrero del presente año dio respuesta a mi petición, expresando que los mismos no son los competentes para verificar y modificar el listado ya mencionado por lo que se me sugiere acudir a la comisión nacional del servicio civil

Quinto se pudo verificar que de la lista de elegibles dos (02) de las personas que ocupaban puestos anteriores al suscrito fueron excluidos e igualmente un tercero había fallecido, lo cual por descarte y lógica pasaría como primer opcionado a ocupar el lugar número nueve (09) dentro de la provisión del listado y como consecuencia de lo anterior, La comisión nacional del servicio civil, el día 9 de febrero del 2023 en referencia a mi solicitud radicada bajo el número 2023REO15591 firmada por el Dr CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO en su calidad de asesor de procesos de selección de la comisión nacional del servicio civil en su parte conclusiva manifiesta:

“..... En consecuencia al momento de presentarse una vacante en la entidad; es decir para el caso que nos ocupa la GOBERNACION DEL MAGDALENA y cuando la lista de elegibles se encuentre en firme deberá solicitar autorización del uso de la respectiva lista de elegibles a la CNSC, con el fin de que pueda realizar su nombramiento respetando el orden de la mencionada lista...

Sexto Teniendo en cuenta la respuesta anterior, a la fecha la GOBERNACION DEL MAGDALENA ha hecho caso omiso a esta respuesta y a la fecha no se me ha nombrado para el cargo convocado y donde obtuve el lleno de los requisitos. Lo anterior teniendo en cuenta que existe la vacante a proveer en la actualidad que se encuentra ocupada por una persona que no ha reunido ni concursado para el mismo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo y aquellos que se vean violados por parte de la GOBERNACION DEL MAGDALENA

SEGUNDO: Se proceda a ordenar a la GOBERNACION DEL MAGDALENA remitir el listado de elegibles a la comisión nacional del servicio civil para que se me pueda nombrar en el cargo para el cual concurse

TERCERO: Ordenar a la Gobernación del Magdalena y/o quien corresponda, que una vez cumplido con el procedimiento se dé trámite para mi posesión para el cargo de celador el cual se identificaba con el código OPEC 28736 de la Gobernación del Magdalena grado 05

DERECHOS VULNERADOS

Respetando el criterio del señor juez, me permito manifestar que se me han conculcado los siguientes derechos de la Carta Magna, por lo que ruego al señor juez en caso de considerar nos encontramos frente a la violación de otro derecho fundamental proceda de conformidad de manera oficiosa a verificarlo

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

El artículo 40 Constitucional consagra el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y establece, entre otras cosas, que por regla general todas las personas tienen derecho a elegir y ser elegidas.

Demás normas que le sean concordantes para el reconocimiento de mis derechos fundamentales

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la Declaración, la OIT recuerda que esos principios y derechos fundamentales han sido expresados y desarrollados en forma de derechos y obligaciones específicos en convenios que han sido reconocidos como fundamentales dentro y fuera de la OIT el 111 sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación.

Por su parte, Juan Manuel Charria menciona que "a partir de la Constitución Política [de 1991]... se hace de la aplicación de los principios la columna vertebral del derecho laboral como derecho vivo, bajo una interpretación realista del derecho positivo".

ahora bien, ¿qué principios y derechos fundamentales en general se consagran en la Constitución colombiana?

El título I de la Constitución Política se denomina "derechos fundamentales", mencionando en el primer artículo que el país es un Estado social de derecho fundado en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de sus miembros; y en el segundo, que entre sus fines esenciales está garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma. el capítulo I "De los derechos fundamentales" del título II sobre "Derechos, garantías y deberes", En el artículo 13 se dispone la igualdad ante la ley.

Así las cosas, considero que la GOBERNACION DEL MAGDALENA ha dejado de realizar el accionar de los derechos fundamentales correspondientes y enunciado, pues con su omisión al no remitir el listado correspondiente a la comisión nacional del servicio civil para que se registre el trámite correspondiente y no permitir que el suscrito proceda a posesionarse en el cargo para el cual concurre y claramente de manera deliberada o por olvido se ha omitido tal procedimiento que pueda entonces suplir mi necesidad al trabajo y al derecho a la igualdad ante la ley representada en esta oportunidad por dicha entidad gubernamental.

Considero entonces que, Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que la falta de información por acción u omisión por parte de la Gobernación del Magdalena sea un proceso lento en las respuestas solicitadas, en este momento debido a que no me solucionan mi proceso, constituye una grave violación al derecho al trabajo que constitucionalmente me asiste y a mi calidad de vida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Artículos 25 y 40 de la carta Constitucional

PRUEBAS:

Al señor Juez sean tenidas como tales los siguientes elementos de prueba que le permitirán amparar mis derechos.

https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=km#sent/KtbxLwhCHVqkSPcznBRFpcSslIFrRRBB

Inicio sesión

Teams Correo: verónica ab... Sistema académico SENA VERONICA ISABEL... Sistema académico Recibidos (9) - vero... Área personal Otros favoritos

Gmail in: sent 2 de 269

VERIFICACION DE LISTA LEGIBLE

Moises Abuabara Acosta <moabac16@gmail.com>
para talentohumano, sac, atencionalciudadano, notificacionesjudiciales

de: **Moises Abuabara Acosta** <moabac16@gmail.com>

para: **talentohumano@sedmagdalena.gov.co**, **sac@sedmagdalena.gov.co**, **atencionalciudadano@cncs.gov.co**, **notificacionesjudiciales@cncs.gov.co**

fecha: **27 ene 2023, 09:32**

asunto: **VERIFICACION DE LISTA LEGIBLE**

enviado por: **gmail.com**

C e 12635204
telefono 3017096590

verifiquen la lista legible de la OPEC número 28736, ya que dos de las
sido, por lo tanto soy el que ocupara el puesto número 9 de la lista
com o al moabac@hotmail.es teléfono 3017096590

uidas.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

32°C Mayorm. nublado Buscar ESP LAA 215 p. m. 15/05/2023

VERIFICACION DE LISTA LEGIBLE



Moises Abuabara Acosta <moabac16@gmail.com>
para talentohumano, sac, atencionalciudadano, notificacionesjudiciales

27 ene 2023, 09:32

Muy buen dia, me dirijo a usted muy gentilmente para que por favor verifiquen la lista legible de la OPEC número 28736, ya que dos de personas en la lista legible se encuentran excluidas, y un tercero fallecido, por lo tanto soy el que ocupara el puesto número 9 de la lista legible, me pueden contactar al correo electrónico moabac16@gmail.com o al moabac@hotmail.es teléfono 3017096590

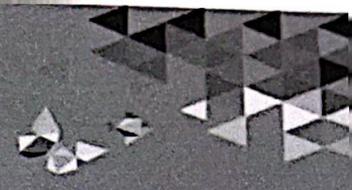
Anexo listado de las personas en la lista legible que se encuentran excluidas.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta.

Cordialmente

Moises Abuabara Acosta
C.c 12635204
teefono 3017096590

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Santa Marta, 20 de febrero de 2023



MAG2023ER001198
MAG2023EE001974

Señor(A)
MOISES ABUABARA ACOSTA
moabac16@gmail.com
Santa Marta, Magdalena

Asunto: Respuesta a su petición

Atendiendo asunto de la referencia, donde solicita se revise la lista de elegibles, correspondientes a la OPEC 28736, cargo ofertado en el concurso de méritos Cesar, Boyacá y Magdalena, me permito informarle que no es viable atender su solicitud, toda vez que la Secretaría de Educación, no es la Entidad que modifica la lista de elegibles, por lo tanto, usted sigue ocupando la posición No. 12 y no la 9 como lo asegura, hasta tanto la CNSC no se pronuncie al respecto y resuelva la solicitud de exclusión de las personas que ocupan posiciones meritorias.

Así las cosas, es facultad de la CNSC modificar las listas de elegibles.

Atentamente,

FRANCIA ELENA MEDINA MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
TALENTO HUMANO

Proyectó: FRANCIA ELENA MEDINA MARIN
Revisó: FRANCIA ELENA MEDINA MARIN

Anexos:

Al contestar cite este número
2023RS008573

Bogotá D.C., 9 de febrero del 2023

Señor:
MOISES ABUABARA ACOSTA
MOABAC16@GMAIL.COM

Asunto: RESPUESTA A PETICIÓN 2023RE015782
Referencia: 2023RE015591

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) recibió su petición citada en el asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

" (...)Yo, Moisés Abuabara Acosta identificado con cedula de ciudadanía número 12.635.204 de ciénaga magdalena, solicito muy gentilmente verificación de revisión del proceso de selección de lista legible de la comisión nacional del servicio civil, ya que por diferentes razones tres de las personas están excluidas de la lista legible, tal es el caso del señor del José Mendoza Obispo identificado con cedula 1083464.754 con solicitud de exclusión, al igual que el señor Anthony Barros Toscano número 2 en la lista, identificado con cedula 1083559892 con solicitud de exclusión de la lista legible y en el caso del señor Eudim Robles Zapata (fallecido) al cual automáticamente paso a ocupar el puesto número 9 de la lista de firmeza, por lo tanto estoy en capacidad de asumir el cargo por el cual concurre. (...)" (SIC)

En atención a su solicitud es pertinente indicar que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC en ejercicio de las facultades de administración y vigilancia de la carrera administrativa contempladas en el artículo 130 de la Constitución Política y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, es la entidad encargada de adelantar los concursos de mérito, para proveer de manera definitiva los empleos de carrera en las entidades del orden nacional y territorial.

Así las cosas, revisado su caso se evidencia que una vez superadas y ejecutadas las diferentes etapas para la actual convocatoria, esta CNSC, procedió a expedir la lista de elegibles del empleo identificado con el código OPEC No. 28736, mediante la Resolución No. 2628 del 25 de febrero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa", en donde Usted ocupó la posición No. 12, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **CELADOR**, Código 477, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28736, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1		JUNIOR DE JESUS	FERREIRA NIEBLES	83.56
2		ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	79.79
3		OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	78.70
4		OMAR ANDRES	COLON BOLAÑO	78.63
5		CARLOS ANDRES	VARGAS MONTERROSA	77.51
6		ALFREDO	ACONCHA ARGUELLE	77.28
7		JAIRO ANTONIO	CARBONO ACOSTA	76.69
8		EUDIN EMILIO	ROBLES ZAPATA	76.26
9		JOSE LUIS	ZARATE MERINO	74.77
10		JOSE EDUARDO	MENDOZA OBISPO	74.39
11		NILSON	RUIDIAZ INDABURO	74.37
12		MOISES	ABUABARA ACOSTA	74.31
13		FAVIO WILLIAN	MORA LOPEZ	74.05
14		FEDERICO SEGUNDO	MIRANDA ELIAS	73.74
15		DANIS ALBERTO	ALMANZA BERMUDEZ	73.53

(...)"

No obstante, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 32° del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, que reza:

ARTÍCULO 32°. - **SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del SIMO- (<https://simo.cnsc.gov.co>) (...) (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a la disposición anterior y concordante con lo dispuesto en el artículo del Decreto Ley 760 de 2005, se informa que la Comisión de Personal la GOBERNACION DEL MAGDALENA -

MAGDALENA, dentro del término establecido, solicitó la exclusión de las posiciones No. 2 y 10, de la lista de elegibles del empleo OPEC 28736 ofertado en el marco de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	85490221	JUNIOR DE JESUS	FEPPERA NIEBLAS	83.66	11 mar. 2022	Firmeza individual
2	CC	1083319892	ANTHONY DE JESUS	BARRIOS TOSCANO	79.79		Solicitud exclusión
3	CC	19581094	OSVALDO DE JESUS	SARMIENTO RIVERA	78.7	11 mar. 2022	Firmeza individual
4	CC	1221964855	OSMAR ANDRÉS	COLÓN BOLAÑO	78.69	11 mar. 2022	Firmeza individual
5	CC	1128189631	CARLOS ANDRÉS	VARGAS MONTERROSA	77.81	11 mar. 2022	Firmeza individual
6	CC	19752190	ALFREDO	ACONCHA ARCUELLE	77.28	11 mar. 2022	Firmeza individual
7	CC	12620229	JAIRO ANTONIO	CARBON ACOSTA	76.69	11 mar. 2022	Firmeza individual
8	CC	12894192	EDUIN DAULO	ROBLES ZAPATA	76.26	11 mar. 2022	Firmeza individual
9	CC	1083468884	JOSE LUIS	ZARATE MEJÍA	74.77	11 mar. 2022	Firmeza individual
10	CC	1083464784	JOSE EDUARDO	MENDOZA OBISPO	74.39		Solicitud exclusión
11	CC	88161193	NILSON	RUIZ DIAZ PADABURO	74.87		Pendiente firmeza

Firmeza que puede ser consultada, ingresando al Banco Nacional de Listas de Elegibles, en el link <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Cabe resaltar, en este punto, que el acto de solicitud de exclusión de algún aspirante de la lista de elegibles por parte de la Entidad nominadora, NO infiere o dispone la exclusión inmediata del aspirante de dicha lista, trámite que será adelantando por parte de esta Comisión Nacional en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En consecuencia, la CNSC informó a la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** sobre la firmeza de manera individual según el caso, con el fin de que dicha entidad procediera de conformidad con los artículos 2.2.6.21, 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, tal como es para el caso de la lista de elegibles para el empleo identificado con el código OPEC No. 28736.

Ahora bien, es importante señalar lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.3.2, en cuando al uso de listas, el cual reza:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.(...)"

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el Acuerdo No. 0165 del 13 de marzo de 2020, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" el cual indica en sus artículos 6, 8 y 9:

"ARTICULO 6º. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contara con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad. (...)

ARTICULO 8º. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad.

PARAGRAFO: Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

ARTICULO 9º. Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad, el uso de las listas de elegibles. (...)"

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que el 27 de junio de 2019 el Gobierno Nacional expidió la Ley 1960 y en consecuencia la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 profirió el Criterio Unificado "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019"¹ el cual señala:

"(...)En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado para diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de

¹ El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración

selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, al momento de presentarse una vacante en la entidad, es decir para el caso que nos ocupa la **GOBERNACION DEL MAGDALENA – MAGDALENA** y cuando la lista de elegibles se encuentre en firme, deberá solicitar autorización del uso de la respectiva lista de elegibles a la CNSC, con el fin de que pueda realizar su nombramiento, **respetando el orden de elegibilidad en la mencionada lista.**

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Atentamente,

CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO

CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO
ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: YESSICA PAOLA CACERES DIAZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

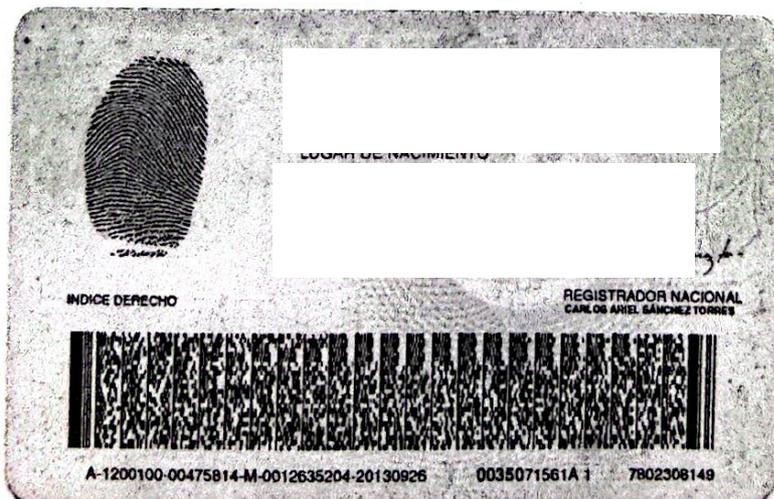
REPUBLICA DE COLOMBIA DE
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

APELLIDOS

NOMBRES

FIRMA



Testimoniales

En caso de que se requiera me encuentro dispuesto a concurrir ante su Honorable despacho para lo cual se me podrá citar a la dirección calle 19#1B-28 barrio el Carmen de Ciénaga Magdalena, al correo electrónico moabac16@gmail.com

DOCUMENTALES:

Ruego se tengan como tales las siguientes:

- a.- solicitud ante la secretaria de educación del Magdalena
- b.- solicitudes enviadas a los correos talentohumano@sedmagdalena.gov.co, sac@sedmagdalena.gov.co, tatencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
- c.- respuesta emitida por la Comisión nacional del servicio civil

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

El accionante las recibirá en su sitio de la dirección calle 1041B 29 barrio el Carmen de Ciénaga N

Los accionados las recibirán en sus respectivos correos electrónicos correos talentohumano@sedmagdalena.gov.co, sac@sedmagdalena.gov.co, tatencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co y oficinas correspondientes Gobernación del Magdalena y secretaria de educación Departamental

Del señor Juez, con sentimiento de respeto y acatamiento,

Atentamente,

Moises Abuabara Acosta
Moisés Abuabara Acosta

a